

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.14 hrs. del día a los 24 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado L.M.F..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **L.M.F. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0505/JE8/17), Expte. N ° CI-01199-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de las partes.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: demoró el inicio porque se entrevistó con el condenado y va a reformular el pedido, desiste de todos los pedidos de esta audiencia. Había apelado la calificación del tercer trimestre no por los guarismos sino porque quiere o pretende se ordene al penal lo incorpore a educación y educación. Teniendo en cuenta que llegó el cuarto período donde no apeló, fue incorporado a trabajo. Con el inicio al período educativo debe insistir. Sobre deporte solicita la intervención.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: tiene otra posición, entiende que existió planteo de apelación. Quiere que participe en todas las áreas que no fundan la calificación. Ha presentado el 23/10/2025 una nulidad respecto a las calificaciones y la informada. Es una cuestión administrativa que viene repitiendo cuando son mal confeccionadas o no se fundan en la opinión de cada área. El 3/12/2024 se ordenó al Director del SPP que los guarismos guarden relación con los ítems. Por eso hizo presentación a la calificación del primer, segundo período para sostener la nulidad, en función a los fallos Sánchez Pablo y Sepúlveda. Que a pesar de lo ordenado en el acta 502 con respecto al tercer período no participa.

El Juez pide se circunscriba al 4to período. El Fiscal continua y expresa que en el cuarto no participa en social. Conducta tiene todos los ítems en ejemplar y la calificación es coincidente 9. En concepto la situación es distinta, le colocan ejemplar sin participar en social, en educación (que le interesa participar) y es llamativo que en área psicología solo le asignan un ítem en bueno y dos en muy bueno. La falta de fundamentación que lo llevan a un período de prueba no fundado. Las calificaciones no se fundan en las actas. Ni en la participación en las áreas. Debe declarases la nulidad del acta 1557. En su defecto, en subsidio pide que se recalifique el período confeccionando el acta, con fundamento en cada área, que le permitan el ejemplar.-

Por último, la Defensa pide se rechace la nulidad. Es cierto que se notificaron las del tercer período apeladas y el Fiscal planteó nulidad por escrito. Pero ese período fue desistido por su asistido. Y el cuarto período informado posteriormente no fue apelado, quien es el único legitimado para revisar las calificaciones. Mas allá de esto tampoco se impugnó en tiempo oportuno. Además no hay perjuicio para la Fiscalía, en todo caso podría ser su asistido. Entiende que en este caso se da nulidad por la nulidad misma. Mantiene esta calificación desde el año 2024 donde se lo promovió a prueba y no hay motivo para retrotraerlo de fase. No corresponde declarar la nulidad, las calificaciones están firmes y consentidas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: la nulidad es una sanción que pide el Fiscal y que no ha tenido ninguna solución favorable, solo de un Juez de Revisión. Por el momento no acompañará porque va en desmedro de un proceso progresivo y existen otras herramientas para corregir algunas irregularidades que se pueden advertir de las actas. Dice irregularidades porque no hay congruencia. No es congruente educación de regular con un ejemplar, no dice que corresponda bajarla pero si que el Penal debe corregir estas situaciones para evitar planteos como el que formula el Fiscal. No es necesario hoy declararla y con el mismo criterio adoptado en la audiencia anterior, es momento que el Penal 2 comience a corregir las incongruencias haciendo que las actas reflejen el recorrido y si corresponde ejemplar. Esto sino puede llevar a cometer errores jurisdiccionales. Por ello requerirá que en 15 días lo proceda a recalificar guardando relación los ítems asignados con las calificaciones y los informes correspondientes. En caso de corresponder se fijará audiencia.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento de la apelación a las calificaciones del tercer período 2025 del interno L.M.F..-

I.- No hacer lugar a la nulidad planteada por el MPF respecto al acta de calificación del cuarto período 2025.-

III.- Requiérase al Director del Penal 2 y por su intermedio al Consejo Correccional proceda a recalificar el cuarto período 2025 del interno L.M.F., debiendo observar el Consejo Correccional el régimen progresivo, que las calificaciones sean concordantes con los informes e ítems asignados, evitando cualquier tipo de incongruencias. Esto en un plazo de 15 días.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8